

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho vigila la pena impuesta a SERGIO ANDRÉS RANGEL QUIROGA el 22 DE MAYO DE 2019 por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, a la pena de 54 MESES DE PRISIÓN por el delito de PORTE DE ARMAS DE FUEGO, dentro del proceso radicado 68001600015920180471000, quien se encuentra en prisión domiciliaria en la Carrera 5 N° 4-62 barrio Santa Ana de Floridablanca.

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga a través del oficio 2020EE0192655 del 21 de diciembre de 2020¹ remite reporte del encargado de las visitas domiciliarias en el que advierte que el 9 de diciembre de 2020 siendo las 12:55 horas no se encontró en el domicilio.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

¹ Folios 26 a 27

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **SERGIO ANDRES RANGEL QUIROGA** y a su **Defensor**, así como de los informes allegados, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta como defensor, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un defensor público que lo represente en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndose que se encuentra en trámite la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con **CARÁCTER URGENTE**.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.